

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, y se informa lo siguiente:

-Se recibió respuesta a las medidas de embargo por pate de: CREDIFINANCIERA, BANCO AV VILLAS.

-El Dr. Julio César Yepes Restrepo en calidad de apoderado general la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A (C01Principal/25RecursoReposicion), presenta memorial por el cual solicita que de conformidad con lo previsto en el artículo 602 CGP, se fije caución de póliza de compañía aseguradora, por el valor actual de la ejecución aumentada en un 50%, para asegurar los perjuicios que se puedan ocasionar con las medidas cautelares decretadas. También solicita se libren nuevamente oficios a las entidades bancarias comunicando el levantamiento del embargo sobre las cuentas de la demandada, y solicita la relación de los depósitos judiciales consignados para este proceso, para gestionar la devolución de los dineros depositados en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como producto de la cautela.

-Se allegó correo electrónico procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, por el cual indican que para proceder con el levantamiento de la medida cautelar comunicada por oficio 1005, se deben cancelar los respectivos pagos de registro en esa Oficina.

-Por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, se remitió correo electrónico por el cual realizan devolución sin registrar, del oficio No. 889 del 02 de septiembre de 2021, por el cual se comunicó el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula 50C-968475 y 50C-918359, por la razón de no cancelarse el valor de los derechos de registro.

-Por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia, se remitió correo electrónico por el cual realizan devolución sin registrar, del oficio No. 888 del 02 de septiembre de 2021, por el cual se comunicó el embargo de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula 020-4206 por la razón de no cancelarse l valor de los derechos de registro.

-Revisada la cuenta de depósitos judiciales, se encuentra que para el presente proceso se encuentran constituidos dos (.2) depósitos por valor total de \$480.000.000:

Número Registros 2								
	Número Título	Documento	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	418030001305701	8908011090	HPTAL DEP UNIV	SANTA SOFIA CALDAS	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 240.000.000,00
VER DETALLE	418030001306032	8908010995	HOSPITAL	DEPARTAMENTAL UNIVE	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 240.000.000,00
Total Valor \$ 480.000.000,00								

El primer título fue constituido por el BANCO DE BOGOTÁ y el segundo por BANCOLOMBIA S.A con ocasión a la medida de embargo de cuentas decretado en este proceso.
Sírvase proveer.
Manizales, mayo 12 de 2022.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de mayo dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente demanda EJECUTIVA QUIROGRAFARIA promovida por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFÍA DE CALDAS contra aseguradora COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, se adoptarán las medidas correspondientes, previas las siguientes breves consideraciones.

1. Se agregarán los oficios procedentes de las siguientes entidades, para el conocimiento de los interesados y demás fines pertinentes: CREDIFINANCIERA, BANCO AV VILLAS las OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO Y RIONEGRO – ANTIOQUIA.

2. Por auto del 20 de septiembre de 2021, este Despacho decretó el levantamiento de las medidas cautelares dentro de este proceso, a saber, dispuso la cancelación del embargo sobre unos bienes inmuebles y de los dineros que la demandada posea en cuentas bancarias, CDT, y demás títulos, y para el efecto se expidió oficio No. 1004 dirigido a las entidades bancarias correspondientes, comunicando dicha orden, el cual fue remitido a sus destinatarias el día 30 de septiembre de 2021 (C02MedidasCautelares/ 34ConstanciaEnvioOficioBancos). Ahora bien, la parte demandada solicita la repetición de dicho oficio, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el inciso final del numeral 10 del artículo 597 CGP, se accederá a ello.

3. Mediante providencia adiada en septiembre 1 de 2021 se decretaron las medidas cautelares solicitadas con la demanda, las cuales se limitaron a la suma de \$240.000.000 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE); ahora bien, consultada la cuenta de depósitos judiciales del Despacho en el Banco Agrario de Colombia, se encontró que para este proceso han sido constituidos hasta la fecha dos (2) depósitos judiciales cada uno por valor de \$240.000.000 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE), uno por el BANCO DE BOGOTÁ y otro por BANCOLOMBIA S.A con ocasión a las cautelas decretadas en este proceso.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el artículo 600 CGP, si el valor de alguno o de algunos de los bienes objeto de medidas cautelares supera el doble del crédito, los intereses y las costas prudencialmente calculadas, y los bienes no son objeto de hipoteca o prenda del crédito cobrado, y no se encuentra vigente embargo de remanentes, debe decretarse el desembargo de los demás.

En este sentido, para el presente proceso dicho monto -doble del crédito, intereses y costas prudencialmente calculadas-, asciende a la suma de \$409.230.301,16, razón que resulta más que suficiente para ordenar la devolución de los títulos que excedan dicho valor a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, esto es, se ordenará devolver a ésta la suma de **\$70.769.698.84**, para lo cual se dispone realizar el fraccionamiento de los depósitos judiciales a que haya lugar. Acorde con ello se le requerirá para que indique al despacho la cuenta a la cual se le abonará dicho monto

(número y clase de cuenta), entidad bancaria, el titular de la cuenta, identificación y correo electrónico.

Finalmente, se advertirá que sobre la suma que queda retenida por el Despacho se dispondrá lo correspondiente en el momento procesal oportuno.

4. De otro lado, el artículo 599 CGP dispone:

ARTÍCULO 599. EMBARGO Y SECUESTRO. (...)

En los procesos ejecutivos, el ejecutado que proponga excepciones de mérito o el tercer afectado con la medida cautelar, podrán solicitarle al juez que ordene al ejecutante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se causen con su práctica, so pena de levantamiento. La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del auto que la ordene. Contra la providencia anterior, no procede recurso de apelación. Para establecer el monto de la caución, el juez deberá tener en cuenta la clase de bienes sobre los que recae la medida cautelar practicada y la apariencia de buen derecho de las excepciones de mérito.(...).
(Subrayado por fuera del texto original).

De cara a lo anterior, se no se accederá a la solicitud de la parte demandada referente a la fijación de una caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que no se han formulado excepciones de fondo dentro de este trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de la parte interesada, los anteriores oficios procedentes del CREDIFINANCIERA, BANCO AV VILLAS, y las OFICINAS DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO Y RIONEGRO – ANTIOQUIA.

SEGUNDO: ORDENAR la repetición de los oficios de levantamiento de embargo de los dineros que posea la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A en cuentas bancarias (corrientes o de ahorro), certificados de depósito a término y demás títulos en las unas entidades financieras, lo cual se había ordenado por auto de fecha 20 de septiembre de 2021 (C02MedidasCautelares/ 34ConstanciaEnvioOficioBancos).

Por secretaría **REMITIR** los oficios a las entidades bancarias destinatarias de la orden, con copia al interesado.

TERCERO: ORDENAR la devolución a la demandada COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, de la suma de **\$70.769.698.84**, para lo cual se dispone **REALIZAR EL FRACCIONAMIENTO DE LOS DEPÓSITOS JUDICIALES** a que haya lugar. y acorde con ello se le **REQUIERE** para que indique al despacho la cuenta a la cual se le abonará dicho monto (número y clase de cuenta), entidad bancaria, el titular de la cuenta, identificación y correo electrónico.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que sobre la suma que queda retenida por el Despacho se

dispondrá lo correspondiente en el momento procesal oportuno.

CUARTO: NEGAR a la solicitud de la parte demandada referente a la fijación de una caución para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de las medidas cautelares, por las razones esbozadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CTO.
MANIZALES CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior se notifica en el
Estado electrónico del 13/mayo/2022*

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

Firmado Por:

Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb1eed7b329861c12abe57670e46d3c42857618e20bc35ace612432d266c0029**

Documento generado en 12/05/2022 11:24:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>